CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE OFICINAS DE LA DELEGACION DE PROFEPA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA POR EL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EL C. LIC. ISAAC JONATHAN GARCIA PEREDA, CON LA INTERVENCIÓN DEL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA DE PROFEPA EN BAJA CALIFORNIA EL LIC. LAUREN DE JESUS SANCHEZ GAXIOLA, QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA PROCURADURÍA", Y POR LA OTRA PARTE JESUS ALBERTO YAÑEZ NIEBLAS, EL REPRESENTANTE LEGAL DE CLEAN BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## **DECLARACIONES**

- I. "LA PROCURADURÍA" por conducto de su representante declara:
- I.1. Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a quien le corresponden entre otras facultades, las de formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, así como fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales, y bienes y servicios ambientaies con el fin de propiciar su preservación y aprovechamiento sustentable.
- I.2. Que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a quien se le otorga, entre otras facultades, la vigilancia y evaluación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la restauración de los recursos naturales, así como a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, áreas naturales protegidas, así como en materia de impacto ambiental, ordenamiento ecológico de competencia federal, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto; así como establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines, e imponer las sanciones que correspondan.
- I.3. Que de conformidad con el artículo 68 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Delegado Federal en el estado Lic. Isaac Jonathan Garcia Pereda, cuenta con facultades para suscribir el presente Contrato y previa autorización de la Dirección General de Administración.
- I.4. Que requiere, los servicios de "EL PROVEEDOR" O BIEN JESUS ALBERTO YAÑEZ NIEBLAS EL REPRESENTANTE LEGAL DE CLEAN BC, para llevar a cabo el "SERVICIO DE LIMPIEZA DE OFICINAS DE LA DELEGACIÓN DE PROFEPA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA".
- I.5. Que se adjudica el presente Contrato a "EL PROVEEDOR" como resultado de la Adjudicación directa realizada de conforme a lo dispuesto en los artículos 26 fracción III y 41 fracciones VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- I.6. Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe de los servicios objeto del presente Contrato, para lo cual se ha señalado la partida 35801 (Servicio de Lavandería, Limpieza e Higiene).



- 1.7. Que señala como domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado Av., Alfonso
- II. "EL PROVEEDOR", a través de su representante legal declara:
- II.1. Que es una Empresa Constituida Conforme a Las Leyes Mexicanas En Mexicali B.C., con Registro Federal de RFC:
- **II.2.** Que la C. Jesus Alberto Yañez Nieblas, en su carácter de propietario, cuenta con la personalidad y facultades necesarias para suscribir este Contrato y obligar a su representada.
- II.3. Que la C. Jesus Alberto Yañez Nieblas se identifica Pasaporte Mexicano expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores Folio: expedido en Mexicali, Baja California, México
- **II.4.** Que la persona física que representa se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave de identificación fiscal`
- **II.5.** Que tiene capacidad técnica y jurídica para contratar y obligarse en la realización del servicio objeto de este Contrato y que dispone de la organización y elementos suficientes para ello.
- **II.6.** Que la persona moral que representa se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- II.7. Que ninguno de los miembros, funcionarios o empleados de su representada se encuentra impedido para la prestación de los servicios materia de este Contrato, por no encontrarse en los supuestos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.7. Que conoce plenamente las necesidades y características del servicio que requiere "LA PROCURADURÍA" y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que su representada dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este Contrato, y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios, para la prestación óptima de los "SERVICIOS".
- II.8. Que se encuentra dentro de la estratificación como pequeña empresas.
- **II.9.** Que conoce el contenido y alcances de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en especial el artículo 60 relativos a la falsedad de información.
- II.10. Que para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Calzada

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

## CLAÚSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar a "LA PROCURADURIA" "SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS CUATRO OFICINAS DE LA DELEGACION DE PROFEPA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA". COMO LO SON: 1).- AV. ALFONSO GARCIA GONZALEZ #198, COL. PROFESORES FEDERALES CP. 21370, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, 2).- SUB-DELEGACION EN TIJUANA UBICADA EN AV. PASEO DE LOS HEROES Y JOSE CLEMENTE OROZCO #2383, ZONA RIO TIJUANA, C.P. 22320, BAJA CALIFORNIA, 3).- SUB-DELEGACION EN ENSENADA UBICADA EN AV. LOPEZ MATEOS #1306, LOCAL 16 Y 17 CONJUNTO PRONAF, C.P. 22800, ENSENADA, B.C. Y 4).- OFICINAS REPRENTATIVAS EN LA DELEGACION MUNICIPAL DEL PUERTO DE SAN FELIPE, B.C., UBICADA EN CALLE NORTE Y AVENIDA UNO PONIENTE S/N COL. PARQUE INDUSTRIAL PORTUARIO, SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA. En estricto apego a las características y especificaciones técnicas y económicas que se establecieron en el contrato No. PFPA/9.6/6C.6/007/18 firmado con fecha 02 de julio del 2018.



1 Par

**SEGUNDA. - CONTENIDO DEL SERVICIO. - "EL PROVEEDOR"** se compromete a llevar a cabo los servicios que se señalan en la Cláusula anterior, serán prestados a "**LA PROCURADURÍA**" de la siguiente forma:

- Deberá considerarse que el personal que comisione "EL PROVEEDOR" para la prestación del servicio objeto de este concurso, dependerá económicamente y laboralmente del mismo, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia dicho personal podrá ser considerado como empleado de la Procuraduría, liberando a esta ultima de cualquier compromiso de carácter laboral, civil y penal.
- El número de personal, equipo y de material para el personal de limpieza, conforme la solicitud de cotización y presupuesto que fue entregado.

**TERCERA. - VIGENCIA.-** Este Contrato tendrá una vigencia que inicia 18 de Febrero al 18 de Mayo 2019.

CUARTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El importe que "LA PROCURADURIA" cubrirá a "EL PROVEEDOR" por la prestación del servicio objeto del presente Contrato, será por la cantidad total de \$107,880.00 (CIENTO SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100 M.N.) misma que incluye el Impuesto al Valor Agregado, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de su realización, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir retribución alguna por otro concepto.

El importe que se señala en el párrafo anterior será efectuado a "EL PROVEEDOR" en mensualidades de acuerdo a los trabajos efectivamente ejecutados por "EL PROVEEDOR" a entera satisfacción de "LA PROCURADURÍA", una vez que las facturas ingresen a revisión de la Dirección de Programación y Presupuesto de "LA PROCURADURÍA" dentro de los 20 días posteriores a la entrega satisfactoria de los servicios, a través de medios de comunicación electrónica a la cuenta bancaria que al efecto haya acreditado "EL PROVEEDOR", la cual deberá ser registrada en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal, mediante transferencia de recursos a la cuenta bancaria de "EL PROVEEDOR".

Para que las facturas a que se hacen referencia en el párrafo anterior entren a revisión, será necesario que estén firmadas por el titular de la **Subdirección Administrativa** de **"LA PROCURADURÍA"**.

QUINTA.- COORDINACIÓN DEL SERVICIO.- "LA PROCURADURIA" tendrá durante la vigencia de este contrato las más amplias facultades para coordinar técnica y administrativamente la ejecución, verificación, enlace y demás actividades establecidas en el presente instrumento, por conducto de la Subdirección Administrativa y por las personas que éste designe para tal efecto, en función de una correcta ejecución del servicio contratado y hará del conocimiento de "EL PROVEEDOR" las observaciones que estime pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como las deficiencias del servicio.

**SEXTA. - DEFECTOS O VICIOS OCULTOS.- "EL PROVEEDOR"** se compromete a responder y pagar cualquier daño que se llegara a ocasionar a **"LA PROCURADURIA"** por defectos o vicios ocultos durante la prestación del servicio, así como de cualquier responsabilidad en que incurran.

**SÉPTIMA. - GARANTIA.-** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, "EL PROVEEDOR" otorgará dentro del plazo de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma de éste, fianza por el valor del 10 % (diez por ciento) del importe del Contrato, sin incluir IVA, expedida por institución afianzadora mexicana debidamente autorizada, a favor de la Tesorería de la Federación, la cual deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este Contrato
- b) Que se obliga a responder por los defectos del servicio objeto de este contrato dentro del periodo de garantía y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.

The second second

- c) Que, en el caso de prórroga del presente Contrato, automáticamente la vigencia de la fianza se prorrogará en concordancia con dicha prórroga.
- d) Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "LA PROCURADURÍA".
- e) Que estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- f) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La garantía señalada anteriormente, será cancelada cuando a juicio de "LA PROCURADURIA", "EL PROVEEDOR" haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven de este instrumento.

"LA PROCURADURÍA" hará efectiva la garantía a que se hace referencia, en los siguientes casos:

- a) Cuando "EL PROVEEDOR" se declare incompetente para suministrar los servicios objeto del presente contrato.
- b) Cuando se rescinda el Contrato por causas imputables a "EL PROVEEDOR".
- c) Cuando se incumplan los términos pactados en el presente instrumento.

OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES.- "EL PROVEEDOR" conviene en que si no presenta el servicio señalado en el presente instrumento, pagará a "LA PROCURADURÍA" el 1% (uno por ciento) por cada día de atraso contados a partir de la fecha de vencimiento y serán determinados en función de los servicios no Prestados oportunamente, sin exceder el 10% del monto total del contrato sin incluir el I.V.A., salvo que ésta obedezca a causas justificadas a juicio de "LA PROCURADURÍA", de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" y su monto se descontará administrativamente de la liquidación que se formule, sin perjuicio del derecho que tiene "LA PROCURADURÍA" de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

NOVENA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "LA PROCURADURÍA" podrá rescindir administrativamente el presente Contrato, en los casos siguientes:

- a) Por incumplimiento de "EL PROVEEDOR" a las obligaciones estipuladas en el mismo.
- b) Cuando "EL PROVEEDOR" no preste los servicios señalados en la Cláusula Primera en el tiempo señalado en los términos del presente contrato.
- c) Porque "EL PROVEEDOR" transmita total o parcialmente por cualquier título, los derechos derivados de este Contrato, sin la aprobación expresa y por escrito de "LA PROCURADURÍA".
- d) Por el estado de quiebra o suspensión en pagos de "EL PROVEEDOR" declarado por autoridad competente.
- e) Cuando el monto de la pena convencional ascienda al 10% (Diez por ciento) del monto total del Contrato sin incluir el IVA.
- f) Por incumplimiento a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
- g) Cuando no se presente la garantía de cumplimiento del Contrato.

En caso de incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este Contrato, "LA PROCURADURÍA" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del propio Contrato.

Si "LA PROCURADURÍA" opta por la rescisión, "EL PROVEEDOR" estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios, una pena convencional que podrá ser hasta por el monto de las garantías otorgadas, a juicio de "LA PROCURADURÍA".





Si "LA PROCURADURÍA" considera que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en algunas de las causas de rescisión que se consignan en la Cláusula anterior, lo comunicará a "EL PROVEEDOR" en forma fehaciente, a fin de que éste en un plazo de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas, respecto al incumplimiento de sus obligaciones; transcurrido este plazo "LA PROCURADURÍA" resolverá considerando los argumentos y pruebas, determinando dar o no por rescindido el contrato y lo comunicará a "EL PROVEEDOR" dentro de los 15 días hábiles siguientes.

**DÉCIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. -** Asimismo, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato en los siguientes casos:

- a) Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados.
- b) Por razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado. Se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública. solo en estos supuestos "LA PROCURADURÍA" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato en comento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- c) Se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen a este contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la secretaría de la función pública.
- d) Por caso fortuito o de fuerza mayor.
- e) Por acuerdo mutuo de las partes.
- f) Si se ocasionara algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.- "EL PROVEEDOR" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos, asimismo, se obliga ahora y en lo futuro, a manejar de forma confidencial, toda la información que se genere o a la cual tenga acceso con motivo de los alcances del presente Contrato; por lo que, no podrá en ningún momento realizar referencias individuales de ninguna especie, y deberá abstenerse de informar a terceros respecto de los resultados obtenidos. Cualquier violación a lo antes estipulado, será motivo de rescisión del Contrato, independientemente de las acciones de carácter civil y penal que puedan derivar.

**DÉCIMA SEGUNDA. - RELACIÓN LABORAL.- "EL PROVEEDOR"** será responsable de proporcionar los recursos técnicos y humanos requeridos para la prestación del servicio.

El personal que destine "EL PROVEEDOR" para la prestación del servicio objeto de este contrato, mantendrá su relación laboral y estará bajo su dirección y dependencia, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con "LA PROCURADURÍA", a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o substituto.

"EL PROVEEDOR" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "LA PROCURADURÍA", en relación con los trabajos objeto de este instrumento.

Queda expresamente estipulado que este Contrato se suscribe en atención a que "EL PROVEEDOR" cuenta con los recursos y el personal necesario para ejecutar las obligaciones derivadas de este contrato, por lo que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

**DÉCIMA TERCERA. - INFORMAÇIÓN Y VERIFICACIÓN.** Para efectos de lo dispuesto por el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando la Secretaría de la Función Pública y/o el Órgano Interno de Control en



"LA PROCURADURÍA" quieran información y/o documentación relacionada con el presente Contrato a "EL PROVEEDOR", éste se obliga a proporcionarla en el momento que se le requiera, con motivo de las auditorias, visitas o inspecciones que se practiquen.

**DÉCIMA CUARTA. - LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN. -** Las partes se obligan a sujetarse para la prestación del servicio a todos y cada uno de los antecedentes, declaraciones y cláusulas que integran el presente contrato, así como al Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y demás legislación vigente aplicable en la materia.

Las partes declaran que el presente contrato les ha sido leído y explicado en cuanto a su contenido y alcance jurídico, razón por la cual manifiestan que el mismo no contiene error, dolo, lesión, violencia o mala fe alguna, y que, para la interpretación y cumplimiento del mismo, se someten a las leyes y tribunales federales, de la Ciudad de Mexicali, Baja California, renunciando a la que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman para constancia, por triplicado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, el día 01 de Febrero de año 2019.

Por "LA PROCURADURÍA"

ISAAC JONATHAN GARCIA PEREDA EL DELEGADO FEDERAL DE PROFEPA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Por "EL PROVEEDOR"

JESUS ALBERTO YAÑEZ NIEBLAS EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DE LIMPIEZA CLEAN EN BC

LIC. LAUREN DE JESUS SANCHEZ GAXIOLA

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a),m 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracción IV, 45 fracción XXXVII, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto fracción XXX y 84 del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del dos mil doce, le informo que a partir del diecisiete de enero del diecinueve, he tenido a bien a designarlo como encargado de despacho por suplencia por ausencia de la Subdirección de Administrativa de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California.

LIC.ALEJANDRO CRADENAS JÍMÉNEZ ENCARAGADO DE RECURSOS MATERIALES DE LA SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA DE LA PROFEPA EN ELMESTADO DE BAJA CALIFORNIA JURIDICO